



Para despachos de oficio quatro hrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Secretario de S. E. loy de Real Acuerdo conpon
siba de la Representacion q se dirijio a S. M.
p^o el dho. D. Ramon Armijos p. q se
establiescan en este P^o quatro yochos Congu
nientos y Alcaidias Mayores, de ord. del RR
y Supremo Consejo, Res^{ta} de loy. Finales
del mismo y P^o auto, de dho. Rey de la
R^{ta} Aud^{ta} de este P^o. y el q se subieron
mandan parase ayunforme de las d^{tas} Ca
pitales. Acuerdas q pase con loy anterior
alor Cav. Capitulares de Juan Ygnacio
cio Martner, y D. Ramon Martin
p^o q de comparencia de ellos y mas noticia
q puedan tomar, se suban yunformar
lo q de ley ofrescan y paveras p^o en su
bista acordar lo q se considere Conben
Asilo acordaron y decretaron S. S. los S
Just^{os} y Regente q firmar=

Perez Martner Notario y Lib

Martner

asc. G. Condicion

Antonio Man. Garcia Perez

Maio
1818
mo
ado

Informe

M. S. J.

Enterados de la pretension del Licenciado J. Masun el Armero sobre q se establezcan los Partidos de Comendamientos o Alcaldias Mayores que la Diputacion Prob formo p este Reyno de Galicia, en audiencia de nuestro Augusto Sobervano deben decir que dha pretension no solo la consideran util, sino tambien precisa e indispensa- ble tanto en beneficio de la dha Administracion de Justicia quanto por la Relacion q este Vamo tiene con los demas q concurren ala buena Armonia de toda la Sociedad y bien estar de sus Individuos.

Es constante que el Senorio de hacer Justicia es yuseparable de la Dignidad Real y que nada es sino el Rey o aquel q haire su poder que de hacerlos conforme a nuestras Leis.

Tambien es cierto q las gracias y franquegas q nuestros Monarcas concedieron a los nobly y poderosos fueron causa de mil males e ycieron vacilar muchas veces el Setro y la Corona en las Cabera y manos de nuestros Reyes.

Queros de grandes heredamientos y disfrutando muchas veces como adelantados y alveing mayores los gobiernos mas onerosos y bueratos llegaron a hacer sombra ala autoridad Suprema y a tratar con sobervania al Ovrado Ciudadano.

Para contener pues un mal q tanto ammenazaba se establecieron las Autoridades municipales de Concejos, Communas o Ayuntamientoas formadas en virtud de Cartas Puebas forales y escrituras de franquera y libertad. Las buendades o Caberas de familia en los primeros tiempos, y despues del siglo Catorce cierto numero determinado de Individuos representaban en virtud de estas Cartas forales, toda la poblacion de su Alfoz, y eligian entre